



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 330 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 11 de febrero de 2018 entre el Valencia CF y el Levante UD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Levante U.D. SAD: En el minuto 87, el jugador (22) Antonio Manuel Luna Rodríguez fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria”.

Segundo.- En tiempo y forma el Levante Unión Deportiva, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Levante U.D. SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador Don Antonio Manuel Luna Rodríguez en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto, ya que dicho jugador, con dorsal nº 22, no es el que comete la acción que fue objeto de la referida amonestación.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité de Competición entiende que se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación

impuesta, en aplicación de los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario vigente, ya que el jugador amonestado se encuentra a varios metros del lugar en el que se produce el derribo de un adversario que motivó la amonestación objeto de controversia.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas, y procede dejar sin efecto la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación del jugador del Levante UD, SAD, D. ANTONIO MANUEL LUNA RODRÍGUEZ.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 14 de febrero de 2018.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 331 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 10 de febrero de 2018 entre el Málaga CF y el Atlético de Madrid, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 3. Técnicos, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “Málaga CF, SAD: En el minuto 78, el técnico Sergio Domínguez Cobo (Preparador Físico) fue expulsado por el siguiente motivo: Protestar de forma ostensible una decisión de mi árbitro asistente Nº1, habiendo sido advertido con anterioridad y mientras ejercía labores de calentamiento con sus jugadores”.

Segundo.- En tiempo y forma el Málaga Club de Fútbol, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Málaga CF, SAD, formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que, como resulta de la prueba videográfica que se aporta, don Sergio Domínguez Cobo no se dirige en ningún momento al árbitro asistente nº 1, ni mediante la palabra ni mediante gestos, ni siquiera mediante la mirada, no existiendo por tanto ningún tipo de protesta; antes al contrario, lo que hace es facilitar la labor del árbitro asistente intentando frenar las quejas de un jugador del Málaga CF, al que aleja del árbitro asistente. Por todo ello solicita que se deje sin efecto la expulsión del citado técnico.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca acrediten bien la

inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última. En este caso, la prueba aportada no permite desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, pues las imágenes aportadas se limitan a recoger la sin duda encomiable acción de don Sergio Domínguez de apartar a un jugador del árbitro asistente, pero no ofrecen una visión completa de toda la acción de dicho técnico, no siendo por tanto suficiente para dejar sin efecto la citada presunción de veracidad. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por DOS PARTIDOS a D. SERGIO DOMÍNGUEZ COBO, preparador físico del Málaga CF, por infracción del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al técnico, en aplicación del artículo 52.3 y 4.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 14 de febrero de 2018.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 332 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 10 de febrero de 2018 entre el Málaga CF y el Atlético de Madrid, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Club Atlético de Madrid SAD: En el minuto 67, el jugador (16) Sime Vrsaljko fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Club Atlético de Madrid SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Club Atlético de Madrid SAD formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que como resulta de la prueba videográfica que se acompaña, existe un error material manifiesto en el acta arbitral en cuanto no se produce derribo alguno del contrario en la disputa del balón. Por ello solicita que se deje sin efecto la amonestación mostrada.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última. En este caso la prueba aportada permite apreciar que, en efecto, el hecho reflejado en el acta (derribo del jugador contrario) no se produce, por lo que procede estimar las alegaciones formuladas y dejar sin efecto la citada amonestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta al jugador del Club Atlético de Madrid SAD, D. SIME VRSALJKO.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 14 de febrero de 2018.